
JOSE FERNANDO GARCIA CHECA, DIRECTOR GENERAL DE LA
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA.

CERTIFICO:

Que, el contenido del diskette, relativo al Folleto Reducido del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija, noviembre 2004, de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, coincide plenamente con el verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día dieciocho de noviembre de 2004.

Y para que conste, expido la presente certificación que firmo, rubrico y sello en Valencia, a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

José Fernando García Checa

FOLLETO REDUCIDO DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE

Saldo Vivo Nominal Máximo: 3.000 Millones de euros

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

El presente Folleto Reducido de Programa de Emisión de Renta Fija Simple (Red4) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de Noviembre de 2004 y se completa por el Folleto Informativo Continuado que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de Mayo de 2004, o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya.

INDICE

CAPITULO I: PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....	4
I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES.....	4
I.3. DATOS DE AUDITORÍA.....	5
I.4. ADVERTENCIAS O CONSIDERACIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....	7

CAPITULO II: LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRESTITOS.....	9
II.2. PROCEDIMIENTOS DE COLOCACION Y ADJUDICACIÓN.....	28
II.3. INFORMACION LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES.....	32
II.4. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.....	36
II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....	45

ANEXO I: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN

ANEXO II: BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003-2004

ANEXO III: ACUERDOS DEL EMISOR RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE

ANEXO IV: SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN LOS PRECIOS / VALORES DE LOS MISMOS

ANEXO V: DEFINICIONES

ANEXO VI: MODELO DEL REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

I.1.1 IDENTIFICACIÓN

D. José Fernando García Checa, provisto de D.N.I. 19.834.087-Z, en su calidad de Director General, apoderado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 6 de Junio de 1998, asume la responsabilidad del presente folleto, en representación de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, 2, fundada en 1878, C.I.F. G-46002804 y C.N.A.E. 814.

I.1.2 CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

El responsable del folleto confirma la veracidad del contenido del folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES

El presente folleto será inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa de Emisión de Renta Fija Simple (Red4) (en adelante el "Folleto" o el "Programa") y se completa por el Folleto Informativo Continuado que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de mayo de 2004.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

En el supuesto de que, además de solicitar el listado y admisión a negociación de las emisiones a realizar bajo el presente programa en mercados secundarios españoles, se solicite en mercados secundarios de países de la Unión Europea, se someterá el mismo a la supervisión de los organismos competentes del país o los países en cuestión, cuando la normativa que resulte de aplicación así lo determine (en tales supuestos las referencias que en el presente programa se hacen a las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se entenderán hechas, además, a la Autoridad Supervisora competente del país o países de referencia, en los términos requeridos por la normativa que resulte de aplicación).

I.2.2 OTROS ORGANISMOS SUPERVISORES

El presente folleto ha sido remitido al Banco de España, a efectos de solicitar la computabilidad como recursos propios de los valores de futuras emisiones de Deuda Subordinada a realizar bajo el presente programa. Para cada emisión de Deuda Subordinada se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I del presente folleto, así como los correspondientes contratos para su verificación, la cual será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes de iniciarse el periodo de suscripción.

Ni la autorización ni el pronunciamiento positivo implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

I.3 DATOS DE AUDITORIA

Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2001 han sido auditadas por la firma Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde 65, inscrita en el Rgto. Mercantil de esta misma ciudad, tomo 3190, libro 0, folio 1, sección 8, hoja M-54414, inscripción 1ª, en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y C.I.F. D-79104469. Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 han sido auditadas por la firma Ernest & Young, con domicilio social en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, tomo 12749, libro 0, folio 215, sección 8, hoja M-23123, inscripción 116, en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y CIF B-78970506. El informe individual del ejercicio 2001 presenta salvedades, las cuales se repiten en el informe consolidado. Los informes individual y consolidado correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 expresan una opinión favorable sin salvedades. Los informes individual y consolidado correspondientes al ejercicio 2003 fueron aprobados por la Asamblea General celebrada el pasado 30 de Junio.

Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas

El informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja y Sociedades Dependientes, correspondiente al ejercicio 2001, puso de manifiesto lo siguiente:

A la Asamblea General de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja

1. Hemos auditado las cuentas anuales de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA Y SOCIEDADES que integran el GRUPO BANCAJA, que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2001, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Entidad Dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Entidad Dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Con fecha 1 de marzo de 2001, emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2000, en el que expresamos una opinión con una salvedad similar a la descrita en el párrafo 3 siguiente.

3. En el ejercicio 2000 el Grupo Bancaja obtuvo un beneficio extraordinario de 316.559 miles de euros antes de impuestos en la enajenación del 50% de una sociedad participada. Simultáneamente, el Grupo Bancaja dotó dos fondos por importes de 72.121 y 150.253 miles de euros, clasificados en los epígrafes "Provisiones para riesgos y cargas" y "Fondo para riesgos generales", respectivamente, del pasivo del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2000, correspondiendo a situaciones no devengadas a esa fecha. En el ejercicio 2001 el fondo de 72.121 miles de euros ha sido aplicado, en su práctica totalidad, a la amortización

anticipada de los fondos de comercio originados en la adquisición de participaciones en sociedades españolas en un período menor al cual dichas participaciones mantienen su efectividad y contribuyen a la obtención de ingresos para el Grupo. La amortización así realizada no se ha basado en evoluciones negativas de las correspondientes inversiones, sino únicamente en la aplicación de criterios de prudencia. Por su parte, el fondo de 150.253 miles de euros, constituido para la cobertura de eventuales riesgos ex traordinarios, se ha mantenido en el epígrafe "Fondo para riesgos generales" sin disponer de asignación a fin específico alguno.

Ambos fondos se mantienen en aplicación de la política de prudencia seguida por la Entidad y dado que cubren situaciones no devengadas en la actualidad, su contabilización de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados supondría incrementar el beneficio del ejercicio 2001 que se muestra en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta en 220.417 miles de euros, una vez considerada la amortización de los citados fondos de comercio que correspondería dotar en el ejercicio.

4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad descrita en el párrafo 3 anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja y Sociedades que integran el Grupo Bancaja al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores de la Entidad Dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo Bancaja, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Entidad Dominante y las Sociedades que integran el Grupo Bancaja

ARTHUR ANDERSEN

Informe de auditoría de cuentas anuales

El informe de las cuentas anuales individuales de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, correspondiente al ejercicio 2001, puso de manifiesto lo siguiente:

A la Asamblea General de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja

1. Hemos auditado las cuentas anuales de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2001, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2001 Con fecha 1 de marzo de 2001, emitimos nuestro informe de auditoría

acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2000, en el que expresamos una opinión con una salvedad.

3. De acuerdo con la legislación en vigor, los Administradores de la Entidad han formulado las cuentas anuales consolidadas de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, con su grupo de empresas, sobre las que hemos emitido, con esta misma fecha, nuestro informe de auditoría con una salvedad similar a la descrita en el párrafo 4 posterior. El efecto de dicha consolidación sobre las cuentas anuales del ejercicio 2001 adjuntas supondría incrementar la cifra total de activos, las reservas y el beneficio neto del ejercicio en 5.271.569, 87.452 y 23.226 miles de euros, respectivamente.

4. En el ejercicio 2000 la Entidad obtuvo un beneficio extraordinario, antes de impuestos, de 321.968 miles de euros en la enajenación del 50% de una sociedad participada. Simultáneamente, la Entidad dotó dos fondos por importes de 72.121 y 150.253 miles de euros, clasificados en los epígrafes "Provisiones para riesgos y cargas" y "Fondo para riesgos generales", respectivamente, del pasivo del balance de situación al 31 de diciembre de 2000, correspondiendo a situaciones no devengadas a esa fecha. En el ejercicio 2001, el primer importe se ha destinado a dotar el coste de acciones y participaciones adquiridas en el propio ejercicio y se presenta como fondo de fluctuación de valores minorando los epígrafes "Acciones y otros títulos de renta variable" y "Participaciones" por importes de 12.020 y 60.101 miles de euros, respectivamente. Por otro lado, el "Fondo para riesgos generales" se ha mantenido como tal sin variación alguna. Ambos fondos se mantienen en aplicación de la política de prudencia seguida por la Entidad y dado que, por un lado, excede el fondo de fluctuación de valores necesario de acuerdo con criterios de valoración de acciones y participaciones establecidos por la normativa vigente y, por otro, cubren situaciones no devengadas en la actualidad, su contabilización de acuerdo con criterios de contabilidad generalmente aceptados supondría incrementar en 222.374 miles de euros el beneficio del ejercicio 2001 que se muestra en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.

5. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad descrita en el párrafo 4 anterior, las cuentas anuales del ejercicio 2001 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

6. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Entidad.

ARTHUR ANDERSEN

I.4 ADVERTENCIAS O CONSIDERACIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

No aplicable

CAPITULO II

LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRESTITOS

A la fecha de verificación del presente folleto no se han concretado las condiciones de ninguna de las emisiones a realizar bajo el mismo, por lo que en este capítulo II se establecen los términos y condiciones genéricos a que habrán de sujetarse cada una de las emisiones.

Una vez acordada la realización de una emisión bajo el presente programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la Emisión en la correspondiente Información Complementaria (en adelante "Información Complementaria") que será remitida junto con la Comunicación Previa de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a la Autoridad Supervisora relevante cuando el mercado en el que se solicite la admisión a negociación de los valores sea extranjero, así como a las Sociedades Rectoras de tales mercados cuando sea necesario.

En la Comunicación Previa que de los términos y condiciones se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se especificará la publicidad que se dará a cada emisión.

II.1.1 IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE EMPRÉSTITOS Y NÚMERO DE VALORES

El saldo vivo nominal máximo en cada momento de todos los valores emitidos con cargo al Programa de Emisión será de 3.000 millones de Euros.

Los valores a emitir bajo el programa serán Obligaciones Simples, Bonos de Tesorería, Obligaciones Subordinadas y Cédulas Hipotecarias. El número de valores no está prefijado de antemano.

II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES

El presente folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la emisión de Obligaciones Simples, Bonos de Tesorería, Obligaciones Subordinadas y Cédulas Hipotecarias hasta los importes indicados en el anterior epígrafe II.1.1.

Bonos y obligaciones simples: son valores que devengan un determinado interés, reembolsables por amortización (anticipada o vencimiento) o por sorteo, emitidos con garantía de la sociedad y que pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

Obligaciones Subordinadas: las emisiones de Obligaciones simples podrán tener el status de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las emisiones de este tipo de valores se les denomina en este folleto bajo los conceptos "Deuda Subordinada", "Obligaciones Subordinadas", a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las emisiones de Obligaciones Simples. La principal diferencia radica en que las Obligaciones Simples reciben un trato preferente en el orden de prelación de pagos respecto de las Obligaciones Subordinadas, quedando subordinado en estas últimas tanto el pago de intereses como del principal.

Cédulas hipotecarias: son títulos que se emiten con garantía de la cartera de préstamos hipotecarios concedidos por la Sociedad Emisora.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en la Información Complementaria de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información Complementaria se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible. En consecuencia, la prelación crediticia vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí.

II.1.3 IMPORTES NOMINALES Y EFECTIVOS PREVISTOS

El importe nominal de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa se ajustará a los términos y condiciones generales que se detallan a continuación.

El importe nominal de cada una de los valores de renta fija simple que se emitan bajo el presente programa podrá ser de 1.000, 10.000, 100.000 ó 500.000 Euros, dependiendo de las características de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones de renta fija simple, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

II.1.4 COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR.

Las emisiones a realizar bajo el presente programa se realizarán libres de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Bancaja como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

De igual manera, en las emisiones en las que intervengan Entidades Colocadoras del Grupo Bancaja, la suscripción y la amortización de los valores estarán libres de comisiones y gastos para el inversor.

Las entidades colocadoras que no pertenezcan al Grupo Bancaja podrán repercutir los gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el Banco de España. Estas tarifas estarán a disposición de los inversores en las oficinas de las entidades colocadoras. En la Información Complementaria se indicarán las comisiones máximas y mínimas que podrán cargar las entidades colocadoras a los inversores.

II.1.5 COMISIONES POR ANOTACIONES EN CUENTA

Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo de la Entidad Emisora todos los gastos de inscripción de la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR). Asimismo las entidades participantes en el citado servicio podrán

establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o también a la CNMV y corran por cuenta de los titulares de los valores.

II.1.6 CLÁUSULA DE INTERÉS

Las emisiones podrán ser tanto con un cupón explícito, fijo o variable, o cupón cero, que podrán tener un rendimiento implícito fijo o variable de acuerdo a un determinado tipo de referencia, índice u otro activo subyacente.

II.1.6.1 TIPO DE INTERÉS NOMINAL

Las reglas para determinar el rendimiento de los valores emitidos bajo el presente programa se establecerán en la correspondiente Información Complementaria junto con los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación. El rendimiento de los valores a emitir nunca será negativo, es decir, no producirá pérdidas en el principal invertido.

A) Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

B) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o a la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o a la cotización de otros activos de renta fija.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la Pantalla Reuters o la Pantalla Telerate en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante "Pantalla Relevante").

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia es Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) ("Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en la Información Complementaria, de acuerdo con los siguientes principios:

(i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el agente de cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diezmilésima de punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de plazo igual al establecido a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Madrid para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.

(ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen cotizaciones para dos o tres tipos de interés, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés para los que existe cotización.

(iii) Si se obtienen cotizaciones para menos de dos tipos de interés, entonces el Agente de Cálculo determinará, el primer día del periodo de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para préstamos a bancos europeos de primer orden para el plazo aplicable y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

C) Interés referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, o divisas.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.

- la indicación al rendimiento, positivo, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- la indicación al rendimiento, positivo, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.

- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

II.1.6.2 FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE CUPONES.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, cuando proceda, se especificarán en la Información Complementaria de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en la Información Complementaria. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

Si algún vencimiento coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por ese motivo, salvo que se indique otra cosa en la correspondiente información complementaria.

II.1.6.3 PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LAS RENTABILIDADES DEBIDAS A LOS TENEDORES DE LOS VALORES. AJUSTES EN LOS PRECIOS.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente programa se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

II.1.6.3.1 EMISIONES CON TIPO DE INTERÉS FIJO O VARIABLE POR REFERENCIA A TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA O AL RENDIMIENTO O COTIZACIÓN DE MERCADO DE OTROS ACTIVOS DE RENTA FIJA.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) si la emisión genera únicamente cupones periódicos,

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) si la emisión es cupón cero, no existen cupones periódicos, percibiendo el inversor la totalidad del rendimiento junto con el reembolso del nominal en el momento de la amortización. Las fórmulas básicas de cálculo de cupones para pago a vencimiento son:

- Para valores con vencimiento igual o inferior a un año:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$C = N * \left(1 + \frac{i}{100} \right)^{\frac{d}{Base}} - N$$

donde:

C = importe bruto del cupón pagadero a vencimiento.

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

II.1.6.3.2 EMISIONES A TIPO VARIABLE POR REFERENCIA AL RENDIMIENTO DE ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES COTIZADAS, ÍNDICES O CESTAS DE ÍNDICES DE MERCADOS DE VALORES, ACTIVOS DE RENTA FIJA O CESTAS DE ACTIVOS DE RENTA FIJA, O DIVISAS.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left(\frac{Pf - Pi}{Pi}, 0 \right) \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left(\frac{Pi - Pf}{Pf}, 0 \right) \right]$$

b) Si se trata de indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n}, 0 \right) \right]$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pf_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pf_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pf_n}, 0 \right) \right]$$

Siendo,

I = interés o rendimiento del valor emitido (obligaciones simples, obligaciones subordinadas, bonos de tesorería y cédulas hipotecarias)

N = Importe nominal del valor emitido.

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Precio Inicial y el Precio Final del Activo Subyacente.

Pi = Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Precio Final del Activo Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1 + N_2 + \dots + N_n = 100\%$.

II.1.6.3.3 NORMAS COMUNES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que en emisiones destinadas a inversores institucionales exclusivamente se indique otra base en la Información Complementaria.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Precios Iniciales, Precios Finales, Fechas de Valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en la Información Complementaria de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en el

epígrafe II.1.6. del presente folleto informativo. En estos supuestos de emisiones ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en la correspondiente Información Complementaria.

Se adjunta como Anexo V un listado de definiciones para la interpretación de los términos empleados en el presente Folleto.

II.1.6.4. AJUSTES A REALIZAR EN LOS VALORES / PRECIOS DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicará en la Información Complementaria aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un ajuste, sin perjuicio de la aplicabilidad de los criterios que se exponen en el Anexo IV del presente Folleto.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los Cambios y/o ajustes a realizar se indican en el Anexo IV del presente Folleto. En todos los casos contemplados en el Anexo IV y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.

Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que de lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2 del Anexo IV, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados. En cualquier caso, el valor de la amortización anticipada será tal que el inversor tenga asegurado el reembolso del nominal.

II.1.6.5 AGENTE DE CÁLCULO.

En las emisiones a realizar bajo el presente programa se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial del Emisor, la cual desempeñará como mínimo las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de cálculo.

En la Información complementaria se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de agencia de cálculo.

El agente de cálculo, en calidad de experto independiente, asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que corresponden a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de acuerdo con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el presente folleto. Para ello el Agente de cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme lo establecido en la Información Complementaria.
- b) Determinará el rendimiento de los valores de la emisión de que se trate de conformidad con la aplicación de las fórmulas de cálculo y determinación aplicables en cada caso.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente folleto y en la correspondiente información complementaria.

Sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Bancaja como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Bancaja ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

Cualquier Sociedad que pueda absorber por fusión al Agente de Cálculo o con la que pueda fusionarse el mismo, o cualquier Sociedad resultante de cualquier fusión por absorción o por creación a la que el Agente de Cálculo venda o de otro modo transfiera todos o sustancialmente todos sus activos o el negocio, se convertirá en Agente de Cálculo de acuerdo con el presente contrato, dentro de los límites permitidos por la Ley, sin necesidad de que las partes ejecuten acto alguno o registren documentos alguno.

En el caso de que el Agente de cálculo renunciase a actuar o no pudiera efectuar sus funciones, Bancaja, en su condición de emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y sustitución efectiva en las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo y la comunicación a la CNMV.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

II.1.7 RÉGIMEN FISCAL DE LOS BONOS, OBLIGACIONES Y CÉDULAS

Se facilita a continuación, a efectos meramente ilustrativos, un breve resumen del régimen fiscal actualmente vigente de los activos financieros de renta fija privada emitidos en España. Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de valores objeto de emisión consulten con sus asesores fiscales al objeto de recibir asesoramiento personalizado en función de sus circunstancias particulares, atendiendo a la normativa vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

II.1.7.1 RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL

Personas físicas

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Atendiendo a la naturaleza de los rendimientos del capital mobiliario generados, se establece la siguiente clasificación:

a) Activos financieros con rendimientos implícitos: El rendimiento generado estará sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

b) Activos financieros con rendimientos explícitos: En este caso podrían generarse dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

** Cobro del cupón: El rendimiento está sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha, reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

** Transmisión o reembolso: No procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos.

c) Activos financieros con rendimientos mixtos: Atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:

** Estos activos seguirán el régimen de los activos explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia

vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

** Si el rendimiento explícito es inferior al tipo de referencia, no siguen el régimen de los activos explícitos y en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón, como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

***La naturaleza de los rendimientos de los activos financieros como implícitos o explícitos, queda definida en el momento de la emisión de los valores. Una vez definida en la emisión, seguirá teniendo ese tratamiento durante todo el periodo de vigencia de los valores emitidos.

2.Impuesto sobre el Patrimonio

Se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos. A estos efectos, por el Ministerio de Economía y Hacienda se publicará anualmente la relación de valores que se negocien en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

3.Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los causahabientes o donatarios deberán incluir los valores recibidos por el valor real de los mismos a la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, a la fecha en la que se produce la correspondiente transmisión.

Personas jurídicas

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de activos financieros, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (tanto por el cupón como por la originada en la transmisión), no estarán sometidas a retención.

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición, de acuerdo a la legislación vigente.

II.1.7.2 NO RESIDENTES A EFECTOS FISCALES EN ESPAÑA

No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente

Cobro del cupón

Estos rendimientos constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. A efectos de retención, seguirán los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

Transmisión o reembolso del activo

Estos rendimientos constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Los rendimientos generados por estos bonos estarán sometidos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente.

Con carácter general, los rendimientos por inversores no residentes a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España, estarán sometidos a una retención del 15%.

No obstante, el régimen fiscal puede variar en función del país de residencia del no residente a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España. La aplicación de este tratamiento fiscal diferenciado que se describe a continuación requerirá la acreditación de la condición de no residente mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor, cuyo plazo de validez será de un año desde la fecha de su expedición.

Residencia en la Unión Europea

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, respecto del cobro del cupón, y también en la transmisión o reembolso de los valores, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta, respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición distinto de la Unión Europea

a) Cobro del cupón

Obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

b) Transmisión y reembolso del activo

b.1) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y cláusula de intercambio de información distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal. En la transmisión de los valores realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

No obstante, si la transmisión no fuera realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles la renta obtenida estará sometida al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

b.2) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y sin cláusula de intercambio de información distinto de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

**** Activos financieros con rendimiento implícito**

El rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

**** Activos financieros con rendimiento explícito**

Están exentos de retención los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos.

**** Activos financieros con rendimiento mixto**

Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

En caso contrario, se aplicarán las reglas establecidas para el régimen de los implícitos.

Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición

a) Cobro del cupón

Rendimiento sometido al tipo de retención general del 15%.

b) Transmisión o reembolso del activo

Atendiendo al tipo de activo financiero que sea objeto de la transmisión o reembolso se establece el régimen de retenciones siguiente:

**** Activos financieros con rendimientos implícitos**

El rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

**** Activos financieros con rendimientos explícitos**

En este caso, previa acreditación de la residencia fiscal, no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos.

**** Activos financieros con rendimientos mixtos**

Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo

de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

Si no siguen el régimen de los activos explícitos, en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

Justificación de la adquisición

Para proceder a la enajenación o reembolso de los activos financieros con rendimiento implícito y con rendimiento explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse, tal como se exige en el artículo 90 del Reglamento del I.R.P.F y en el 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la adquisición, con la intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

La persona o entidad emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de ésta, el fedatario público o la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del adquirente o depositante, según proceda deberá extender certificación acreditativa, en la que se incluya: la fecha de la operación e identificación del activo, la denominación del adquirente, el número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante y el precio de adquisición.

La entidad emisora no podrá proceder al reembolso de los activos financieros señalados en este apartado, cuando el tenedor no acredite su adquisición previa mediante la certificación oportuna.

II.1.8 AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria de acuerdo con las siguientes reglas generales:

II.1.8.1 PRECIO DE REEMBOLSO

Los valores serán amortizados a la par o por un importe superior, no obstante siempre estará garantizado el reembolso del nominal de la emisión. En cualquier caso, este precio de reembolso se determinará para cada Emisión en su correspondiente Información Complementaria.

El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

II.1.8.2 FECHAS, LUGAR Y PROCEDIMIENTOS DE AMORTIZACIÓN

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Programa son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 30 años, todos los posibles
Bonos de Tesorería	Entre 1 y 30 años, todos los posibles

Obligaciones Simples	Entre 1 y 30 años, todos los posibles
Obligaciones Subordinadas	Hasta 30 años. Se estará a lo dispuesto por la normativa vigente.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Información Complementaria, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en la Información Complementaria.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Amortización Anticipada por el Emisor:

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Emisor en la Información Complementaria, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en la correspondiente Información Complementaria se especifique la posibilidad de amortizar sólo algunos de los valores de la emisión) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"). En el caso de emisiones con amortizaciones fijadas a priori, se amortizará el importe pendiente. En todo caso se determinarán los términos y condiciones de dichas amortizaciones en la Información Complementaria. La amortización en ningún caso podrá realizarse por debajo de la par.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a la Entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados de la Entidad Emisora con facultades bastantes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) Identificación de la Emisión sujeta a Amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efectos de la Amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y (iv) el Precio de Amortización. La notificación será irrevocable, y obligará al emisor en los términos en ella contenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la Autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión y de lo que se contenga en la

correspondiente Información Complementaria, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se llevará a cabo por medio de una reducción del valor nominal de éstas, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los cedulistas. En el supuesto de producirse dicha reducción se anunciará a la CNMV y a los cedulistas mediante publicación en BORME.

Amortización Anticipada Parcial: Si una emisión ha de ser amortizada sólo en parte, dicha amortización se realizará por reducción de nominal a prorrata a sus importes. En cualquier caso el importe amortizado en una emisión deberá ser al menos el nominal unitario del Bono u Obligación ó un múltiplo de ésta.

2.- Amortización Anticipada del Suscriptor:

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Suscriptor en la Información Complementaria, el emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la fecha especificada en la correspondiente Información Complementaria como la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” el importe amortizado anticipadamente por el Suscriptor. En el caso de emisiones con amortizaciones fijadas a priori, se amortizará el importe pendiente. En todo caso se determinarán los términos y condiciones de dichas amortizaciones en la Información Complementaria.

En caso de existir cupón explícito y que se produjera la amortización anticipada, tanto por parte del Emisor como del Suscriptor, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

II.1.9 SERVICIO FINANCIERO

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este programa será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en la Información Complementaria y que será una Entidad Adherida a IBERCLEAR.

II.1.10 MONEDA DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS

Las emisiones de valores bajo el presente programa se denominarán en Euros.

II.1.11 CUADRO ORIENTATIVO DEL SERVICIO FINANCIERO

De acuerdo con las condiciones de cada Emisión, el cuadro financiero, en caso de emisiones a tipo fijo, se presentará en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.12 TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PARA EL TOMADOR

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Emisiones de Bonos, Obligaciones Simples y de Cédulas Hipotecarias

Para todas las emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{i=1}^N \frac{P_i}{(1+r)_{Base}^{d_i}}$$

siendo:

P_0 =precio de emisión del valor

d_i = días transcurridos entre la fecha de inicio de devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

N = número de flujos de la emisión

P_i = flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = tasa interna de rentabilidad (tantos por uno)

Base: Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de la información complementaria.

II.1.13 INTERES EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

A la fecha de verificación del presente folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada emisión será especificado convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para cada una de las emisiones bajo este Programa.

Los gastos estimados de la emisión comprenden los siguientes conceptos:

Organismo	Concepto	Importe fijo en € ó Porcentaje s/ nominal	Importe s/ máximo Programa en €
CNMV	Registro Folleto Supervisión admisión en AIAF	38.267,93 0,003% (90.000,10)	128.267,93
AIAF	Estudio documentación, tramitación, registro y admisión a negociación	0,005% (máximo 45.000 €)	45.000
GASTOS NOTARIALES	Escritura de Emisión	0,0012% (ESTIMADO)	36.000
REGISTRO MERCANTIL	Anuncios oficiales y Registro de la Emisión	0,0008% (ESTIMADO)	24.000
TOTAL GASTOS ESTIMADOS			233.267,93

Los gastos estimados representan aproximadamente el 0,0078% sobre el nominal del Programa.

II.1.14 EVALUACIÓN DEL RIESGO

El “rating” ó “calificación crediticia” puede definirse como una opinión que predice la solvencia financiera de entidades o emisiones de títulos en base a un sistema de calificación previamente definido. El rating se centra en analizar la capacidad de hacer frente a las obligaciones financieras de manera puntual como el pago de intereses, la devolución del principal o el pago de dividendos preferentes.

Se ha solicitado específicamente para este programa valoración del riesgo crediticio a la entidad calificador Fitch, habiéndose obtenido una calificación provisional de A+ para la deuda senior a largo plazo, F1 para la deuda senior a corto plazo y A para la deuda subordinada a largo plazo. **No obstante, los ratings asignados corresponden al programa general y no puede darse por supuesto que las diferentes emisiones individuales que se realicen al amparo del presente programa obtengan el rating aplicable a este.** No obstante, los ratings asignados corresponden al programa general y no puede darse por supuesto que las diferentes emisiones individuales que se realicen al amparo del presente programa obtengan el rating aplicable a este.

Sin perjuicio de lo anterior, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, ha sido evaluada por las sociedades de rating Moody's y Fitch, las cuales están reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La primera de ellas otorgó en Diciembre de 2003 una calificación de A1 a la deuda a largo plazo de la Entidad; de P1 a la deuda a corto; de B- a su fortaleza financiera y de estable a su perspectiva. La segunda otorgó en Junio de 2004 una calificación de A+ a la deuda a largo; de F1 a la deuda a corto; de A/B la individual; de 3 la legal y de estable a su perspectiva.

Como referencia para el suscriptor, en los cuadros siguientes se describen las categorías utilizadas por las agencias de rating anteriormente indicadas. Los indicadores 1, 2 y 3 y + - que figuran a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 representa la posición más fuerte dentro de cada categoría y el número 3 la más débil. En este sentido, los indicadores 1, 2 y 3 son utilizados por Moody's para la deuda a largo plazo en las categorías comprendidas entre Aa y B, ambas inclusive. Los indicadores + y - son utilizados por Moody's en las categorías B, C y D referidas a la fortaleza financiera, y por Fitch en las categorías comprendidas entre AA y CCC, ambas inclusive, referidas a la deuda a largo plazo y en la categoría F1, referida a la deuda a corto plazo.

DEUDA A LARGO PLAZO		
FITCH	MOODY'S	COMENTARIOS
AAA	Aaa	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.
AA	Aa 1/2 /3	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver el principal.
A	A 1/2/3	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.
BBB	Baa 1/2/3	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocios adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.
BB	Ba 1/2/3	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
B	B 1/2/3	Según Moody's, la garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas de negocio. Altamente especulativo según Fitch, se cumplen las obligaciones financieras pero la capacidad de pago está condicionada a un entorno económico y negocio favorable y estable.
CCC	Caa	Según Moody's, vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables. Según Fitch, la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras se basa exclusivamente en una capacidad de negocio y un desarrollo económico favorable sostenido.
CC	Ca	Altamente especulativos según Moody's, incumplen con frecuencia. Alto riesgo de impago según Fitch, el impago parece probable
C		Impago actual o inminente.
DDD, DD, D		Impago. Son valores muy especulativos, su valor no supera su valor de recuperación en caso de liquidación o suspensión de pagos.

DEUDA A CORTO		
FITCH	MOODY'S	COMENTARIOS
F1+		Extraordinaria capacidad para pagar en el tiempo debido.
F1	P1	Capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido.
F2	P2	Fuerte capacidad para pagar en el tiempo debido.
F3	P3	Capacidad satisfactoria para pagar en el tiempo debido.
B		Grado Especulativo. Capacidad mínima para cumplir con los pagos y muy vulnerable a cambios adversos en condiciones económicas y financieras
C		Riesgo de impago elevado. La capacidad de pago depende exclusivamente de un entorno económico-financiero favorable y estable.
D		Impago actual o inminente

RATING LEGAL	
FITCH	
RATING	DESCRIPCION
1	Entidades para las que existe una probabilidad realmente alta de recibir apoyo externo. La entidad que proporcionaría el apoyo tiene un rating propio muy elevado. Esta probabilidad de apoyo implica un rating a largo plazo de A- como mínimo.
2	Entidades para las que existe alta probabilidad de recibir apoyo externo. La entidad que proporcionaría el apoyo tiene un rating propio elevado. Esta probabilidad de apoyo implica un rating a largo plazo de BBB- como mínimo.
3	Entidades para las que existe una probabilidad moderada de recibir apoyo externo. Esta probabilidad de apoyo implica un rating a largo plazo de BB- como mínimo.
4	Entidad para la que existe una probabilidad reducida de recibir apoyo. Esta probabilidad de apoyo implica un rating a largo plazo de B como mínimo.
5	Entidad para el cual el apoyo externo es posible, pero no seguro.

FORTALEZA FINANCIERA	
MOODY'S	
RATING	DESCRIPCION
A	Fortaleza financiera intrínseca excepcional. Típicamente, son grandes instituciones, una franquicia de negocio de alto valor y defendible, sólidas magnitudes financieras y un entorno operativo muy atractivo y estable.
B	Gran fortaleza financiera intrínseca. Típicamente, son importantes instituciones con franquicias de negocio con valor y defendibles, buenas magnitudes financieras y un entorno operativo atractivo y estable.
C	Buena fortaleza financiera intrínseca. Típicamente, son instituciones con franquicias de negocio con valor y defendibles que demostrarán magnitudes financieras aceptables en un entorno operativo estable, o superiores a la media en un entorno operativo estable.
D	Fortaleza financiera adecuada, pero puede estar limitada por uno o más de los siguientes factores: una franquicia de negocio vulnerable o en desarrollo; magnitudes financieras débiles o un entorno operativo estable.
E	Fortaleza financiera intrínseca muy débil, requiriendo soporte externo periódico o sugiriendo una necesidad eventual de asistencia externa. Estas instituciones pueden estar limitadas por uno o más de los siguientes factores: una franquicia de negocio de dudoso valor; magnitudes financieras seriamente deficientes en uno o más aspectos; o un entorno operativo altamente inestable.

RATING INDIVIDUAL	
FITCH	
RATING	DESCRIPCION
A	Entidades muy fuertes en cuanto a su extraordinaria rentabilidad e integridad de balance, franquicia, dirección, entorno operativo y expectativas.
B	Entidades fuertes, sin grandes preocupaciones en cuanto a su fuerte rentabilidad e integridad de balance, franquicia, dirección, entorno operativo y expectativas.
C	Entidades con perfil crediticio adecuado, pero que pueden presentar aspectos problemáticos relacionados con su rentabilidad e integridad de balance, franquicia, dirección, entorno operativo y expectativas.
D	Entidades con debilidades internas y externas, con problemas en rentabilidad e integridad de balance, franquicia, dirección, entorno operativo y expectativas.
E	Serios problemas que probablemente requieran ayuda externa.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de estos valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. La citada calificación es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales suscriptores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre los valores a adquirir o sobre el emisor.

Cuando para alguna de las emisiones que se realicen bajo el presente folleto se solicite una calificación específica, la misma se especificará en la Información Complementaria.

II.2 PROCEDIMIENTOS COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES

Las emisiones realizadas bajo el presente programa podrán estar dirigidas al público en general o inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento de la verificación del presente folleto, se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.1.2. EXIGENCIAS LEGALES Y DE INVERSIÓN

Una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF (u Órgano que le sustituya) de Renta Fija o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada emisión, los valores de las emisiones realizadas bajo este programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En particular, en el caso de Instituciones de Inversión Colectiva (excluyendo los Fondos de Inversión Mobiliaria), la restricción en cuanto a límites de concentración en valores de un mismo emisor de no superar el 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/81 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenecen las emisiones de cédulas hipotecarias.

II.2.1.3. FECHA O PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

Las fechas o los periodos de suscripción de las emisiones a realizar bajo el presente Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de suscripción inicial, se hará constar en la Información Complementaria, incluyendo el procedimiento a seguir.

En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

II.2.1.4 DÓNDE Y ANTE QUIÉN PUEDE TRAMITARSE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, que no ha sido determinada para las emisiones a realizar bajo el programa a la fecha de verificación del folleto, se especificará convenientemente en la Información Complementaria.

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras entidades colocadoras y aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en la Información Complementaria.

II.2.1.5. FECHAS Y FORMAS DE HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO

Cuando en una emisión intervengan entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 11:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en la Información Complementaria se establezca otra cosa.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en la entidad procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición.

II.2.1.6 FORMA Y PLAZO DE ENTREGA A LOS SUSCRIPTORES DE LAS COPIAS DE LOS BOLETINES DE SUSCRIPCIÓN

La Emisora, o en su caso cada Entidad Aseguradora, confeccionará los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada Emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

II.2.2 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. ENTIDADES COLOCADORAS

En la Información Complementaria de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, especificándose las Entidades Colocadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión con expresión de sus cometidos.

Las comisiones acordadas con las Entidades Aseguradoras o Colocadoras, se comunicarán a la CNMV, de conformidad con lo expuesto en el apartado II.1.13 anterior.

II.2.2.2. ENTIDAD DIRECTORA O COORDINADORA

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar bajo el programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la emisión se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

II.2.2.3. ENTIDADES ASEGURADORAS

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente. Asimismo, se indicarán las

comisiones a recibir por cada una de las entidades, el compromiso de liquidez al que en su caso se comprometan, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado).

II.2.2.4. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

A la fecha de verificación del presente folleto no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las emisiones de valores a realizar bajo el presente programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso será reflejado en la Información Complementaria correspondiente, que será entregada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En todo caso las emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

Los suscriptores deberán tramitar sus solicitudes de suscripción según se establece en los apartados II.2.1.4. y II.2.1.5.

En las Emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las entidades colocadoras o aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

Siempre que se contemple en la Información Complementaria relativa a una Emisión la posibilidad de ampliación de dicha Emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

II.2.2.5 MODALIDADES DE PRORRATEO

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en la Información Complementaria, especificándose el procedimiento a seguir.

II.2.3 ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS

En las emisiones realizadas en España las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tal como ha sido indicado con anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, la Emisora y, en su caso, las Entidades Aseguradoras entregarán certificado definitivo de adquisición a los suscriptores.

II.2.4 SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

En el caso de que, por la naturaleza de la emisión fuera necesaria la constitución de un Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), se especificará en su correspondiente "Información Complementaria" la constitución del mismo. En el caso de constituirse el Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), se hará en los plazos y en la forma establecida en la legislación al respecto y sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en los artículos 295 y ss. de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

En el Anexo VI se adjunta un Modelo de Reglamento del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas).

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES

II.3.1 MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN

El presente folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la emisión de Obligaciones Simples, Bonos de Tesorería, Obligaciones Subordinadas y Cédulas Hipotecarias.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, que figuran en el Anexo III de este Folleto, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- La Asamblea General de la Entidad, en su sesión de 30 de Junio de 2004, acordó:

Autorizar la emisión por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, de Cédulas Hipotecarias, Bonos de Tesorería, Obligaciones, Deuda Subordinada y cualesquiera otros activos financieros, hasta un importe máximo de saldo vivo, es decir, pendiente de amortización, para el conjunto de los mismos equivalente al 100% del Activo Total del Balance Público de la Entidad.

Tal y como establece el artículo 45 párrafo 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para "emitir empréstitos de toda clase, incluso obligaciones subordinadas, dentro de los límites cuantitativos fijados por la Asamblea General, acordar las condiciones de cada emisión y cuantas decisiones se requieran para ultimarlas".

- El Consejo de Administración, en sesión de 29 de Septiembre de 2004, acordó:

Aprobar el registro del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple en la CNMV.

Autorizar al Director General de la Entidad para que, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, asuma la responsabilidad del contenido del folleto del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, facultándolo expresamente para concretar y, en su caso, modificar las características del mismo, mediante la formalización de cualesquiera actos o contratos que sean necesarios o convenientes a los efectos de obtener la aprobación del mismo de aquellos organismos que intervengan en el proceso de autorización.

Autorizar, asimismo, a los Directores Generales Adjuntos para que, en sustitución del Director General, asuman, indistintamente, dicha responsabilidad otorgándoles a tal efecto idénticas facultades.

Delegar en la Comisión Ejecutiva para que, alternativamente, autorice el lanzamiento de cualquier emisión de renta fija simple amparada por el presente Programa.

El presente programa no contraviene los límites legales establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas para la emisión de Obligaciones y Bonos Simples ni los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado hipotecario para la Emisión de Cédulas Hipotecarias.

El presente Programa tiene una vigencia de 12 meses a partir del registro del mismo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y siempre que esté vigente un Folleto Continuado o un Folleto Completo.

II.3.2 ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No es aplicable por tratarse el presente folleto de un Programa de Emisión y no de una oferta pública de venta.

II.3.3 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

En las Emisiones a realizar bajo el presente programa, cuando, conforme la normativa vigente, se precise autorización para una Emisión de valores programada, la obtención de dicha autorización se acreditará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de la comunicación de la Emisión.

En las emisiones de Obligaciones Subordinadas, que bajo la cobertura del presente Programa de Renta Fija se realicen, será necesaria la Comunicación Previa al Instituto Valenciano de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 1/97, de 23 de julio, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro.

La autorización administrativa no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere la misma, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

II.3.4 RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa son valores negociables, tal y como este término se define en el art. 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será de aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables y de la Ley 44/2002.

II.3.5 GARANTÍAS DE LOS EMPRÉSTITOS

Las Emisiones realizadas bajo el presente programa gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Obligaciones y Bonos Simples

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.

Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bancaja, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

A 30 de septiembre de 2004, Bancaja no tiene emisiones vivas de cédulas hipotecarias, por lo que el volumen de tales emisiones no supera el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Obligaciones Subordinadas

Las Emisiones de Obligaciones Subordinadas no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones Subordinadas objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.

Los Valores de Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1 apartado g) del R.D. 1343/1992, de 6 de noviembre, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora.

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Banca, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda. Los inversores que adquieran los Valores de Deuda Subordinada de las emisiones realizadas bajo el presente programa renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles respecto a otros titulares de valores de deuda subordinada de la Emisora.

II.3.6 FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS

Los valores de las emisiones a realizar bajo el presente programa en territorio Español y que se vayan a negociar en mercados secundarios españoles, estarán representados por anotaciones en cuenta siendo IBERCLEAR, con domicilio en Pedro Teixeira, 8. 28020 Madrid, el encargado de su registro contable.

II.3.7 LEGISLACIÓN

Las emisiones que se realicen bajo el presente programa se realizarán de conformidad con la Legislación Española, y en particular de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de Julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de Noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/92 del 27 de Marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de Diciembre.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en la normativa que la desarrolla.

Las Emisiones de Instrumentos de Deuda Subordinada se sujetarán además a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidos además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

En caso de litigio, la Entidad Emisora se somete a lo que los Tribunales del lugar del cumplimiento de la obligación dictaminen según el caso.

II.3.8 LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. No obstante lo anterior, para las emisiones de Obligaciones Subordinadas, éstas no pueden ser adquiridas posteriormente para su amortización, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable, hasta transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso.

II.3.9 REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La entidad emisora podrá solicitar admisión a negociación de las emisiones realizadas bajo el presente Programa en mercados secundarios organizados, en uso de los acuerdos mencionados en el apartado II.3.1 anterior y que se adjuntan como Anexo III.

II.4 MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

II.4.1 COMPROMISO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Para las cédulas hipotecarias, bonos, obligaciones y deuda subordinada, se podrá solicitar la admisión a cotización en A.I.A.F.

Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea una vez admitido a cotización en el mercado secundario español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en la Información Complementaria.

Se solicitará la inclusión de las Emisiones que se vayan a negociar en AIAF (u Órgano que le sustituya) en IBERCLEAR (u Órgano que le sustituya), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF (u Órgano que le sustituya) de renta fija tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR (u Órgano que le sustituya).

Adicionalmente, podrá establecerse en las condiciones de la Emisión un compromiso por parte de la Emisora de facilitar a los suscriptores que lo solicitaren la liquidación de los valores de una emisión a través de los sistemas internacionales de CLEARSTREAM LUXEMBURGO y EUROCLEAR.

Para las emisiones de cédulas hipotecarias, deuda subordinada, bonos y obligaciones simples, la Entidad Emisora podrá solicitar la inclusión de cada emisión en el mercado AIAF (u Órgano que le sustituya) para que cotice en un plazo no superior a 1 mes en primera fase y 2 meses en segunda fase, desde la Fecha de Desembolso. En caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de emisión se determinará en la Información Complementaria.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión del anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores de los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

II.4.2 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA PREVIAMENTE EMITIDOS

II.4.2.1 CUADRO RESUMEN CON INFORMACIÓN DE LOS VALORES EN CIRCULACIÓN, ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES

Se ofrecen seguidamente una serie de cuadros, en los que se recoge, en relación con las emisiones en vigor puestas en circulación por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, la información relativa al mercado secundario de negociación, fechas de emisión y amortización, número de valores y nominal de cada uno de ellos, volumen nominal negociado mes a mes, frecuencia de cotización en porcentaje, y cambios máximo y mínimo correspondientes a los últimos seis meses.

TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Fecha de Emisión:	15/05/1989	Nº Valores:	30.000
Emisor	Bancaja	Mercado Negociación:	Bolsa Valencia
Fecha de Amortización:	Pépetua (Volunt. 16/1/2009)	Nominal valor:	100.000 Pta / 601,01 Euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL (Euros)	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	64.909	100,000	100,000	70
dic-03	30/12/03	155.061	100,000	100,000	57
Ene-04	30/01/04	126.814	100,000	100,000	70
feb-04	27/02/04	151.455	100,000	100,000	61
Mar-04	31/03/03	85.344	100,000	100,000	78
abr-04	29/04/04	151.455	100,930	100,000	65
May-04	28/05/04	75.727	100,000	100,000	66
jun-04	30/06/04	179.708	100,050	100,000	73
Jul-04	30/07/04	154.460	100,000	100,000	60
Agos-04	31/08/04	61.303	100,000	100,000	42
Sep-04	30/09/04	156.868	100,000	100,000	73

EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS ANTIGUA CAJA SAGUNTO

Fecha de Emisión: 30/06/1989 N° Valores: 3.000
 Emisor: Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto Mercado: Bolsa Valencia
 Negociación:
 Fecha de Amortización: Perpetua (Volunt. 30/06/2009) Nominal valor: 100.000 Pta / 601,01 Euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL (Euros)	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	05/11/03	1.803	101,000	101,000	4
dic-03	04/12/03	12.020	101,000	101,000	9
Ene-04	12/01/04	12.621	101,000	101,000	17
feb-04			-	-	-
Mar-04			-	-	-
abr-04			-	-	-
May-04	20/05/04	1.821	101,000	101,000	9
jun-04	25/06/04	5.463	101,000	101,000	5
Jul-04		-	-	-	-
Agos-04	18/08/04	3.035	100,000	100,000	3
Sep-04	07/09/04	5.463	100,000	100,000	3

EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS ANTIGUA CAJA SAGUNTO

Fecha de Emisión: 30/06/1992 N° Valores: 2.500
 Emisor: Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto Mercado: Bolsa Valencia
 Negociación:
 Fecha de Amortización: Perpetua (Volunt. 30/06/2012) Nominal valor: 100.000 Pta / 601,01 Euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL (Euros)	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	05/11/03	3.005	101,000	101,000	4
dic-03	30/12/03	19.833	101,000	101,000	9
Ene-04			-	-	-
feb-04			-	-	-
Mar-04			-	-	-
abr-04			-	-	-
May-04			-	-	-
jun-04	09/06/04	3.035	101,000	101,000	3
Jul-04		-	-	-	0
Agos-04		-	-	-	0
Sep-04	17/09/04	6.070	101,000	101,000	6,67

OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Fecha de Emisión: 04/07/2002 N° Valores: 300.000
 Emisor Bancaja Mercado Negociación: Bolsa Valencia
 Fecha de Amortización: 04/07/2022 Nominal valor: 1.000 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	3.691.800	101,000	100,000	87
dic-03	30/12/03	6.965.000	100,250	100,000	78
Ene-04	30/01/04	6.629.000	100,000	100,000	83
feb-04	27/02/04	8.038.000	100,250	100,000	87
Mar-04	31/03/03	9.278.000	100,250	100,000	96
abr-04	30/04/04	8.517.000	100,300	100,000	83
May-04	31/05/04	6.164.257	100,700	100,000	95
jun-04	30/06/04	3.586.030	100,250	100,000	100
Jul-04	30/07/04	3.919.016	100,100	100,000	80
Agos-04	31/08/04	3.927.000	100,000	100,000	68
Sep-04	30/09/04	3.627.000	100,000	100,000	73

DECIMA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA

Fecha de Emisión: 01/03/1999 N° Valores: 200.000
 Emisor Bancaja Mercado Negociación: Bolsa Valencia
 Fecha de Amortización: 30/04/2011 Nominal valor: 600 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	889.800	101,000	100,000	87
dic-03	30/12/03	554.400	101,000	100,000	78
Ene-04	30/01/04	781.200	101,000	100,000	78
feb-04	27/02/04	891.000	101,000	100,000	87
Mar-04	31/03/03	527.400	101,000	100,000	96
abr-04	30/04/04	928.200	101,000	100,000	83
May-04	31/05/04	907.320	101,000	100,000	91
jun-04	30/06/04	559.749	101,000	100,000	91
Jul-04	30/07/04	638.877	101,000	100,000	73
Agos-04	31/08/04	416.007	101,000	100,000	65
Sep-04	30/09/04	503.988	101,000	100,000	73

UNDECIMA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA

Fecha de Emisión: 24/03/1999 N° Valores: 200.000
 Emisor Bancaja Mercado Bolsa Valencia
 Negociación:
 Fecha de Amortización: 01/06/2011 Nominal valor: 600 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	552.600	101,000	100,000	83
dic-03	30/12/03	1.057.200	101,000	100,000	74
Ene-04	30/01/04	606.000	100,650	100,000	83
feb-04	27/02/04	588.000	100,510	100,000	91
Mar-04	31/03/03	856.200	101,000	100,000	96
abr-04	30/04/04	625.200	101,000	99,650	83
May-04	31/05/04	735.184	101,000	100,000	91
jun-04	30/06/04	968.019	101,000	100,000	100
Jul-04	30/07/04	523.110	101,000	100,000	70
Agos-04	31/08/04	456.021	101,000	100,000	65
Sep-04	30/09/04	858.886	101,000	99,670	73

DECIMOQUINTA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA

Fecha de Emisión: 16/08/1999 N° Valores: 200.000
 Emisor Bancaja Mercado Bolsa Valencia
 Negociación:
 Fecha de Amortización: 15/10/2011 Nominal valor: 600 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	725.400	100,300	100,000	87
dic-03	30/12/03	694.800	100,200	100,000	74
Ene-04	30/01/04	787.200	100,300	100,000	78
feb-04	27/02/04	780.600	100,179	100,000	87
Mar-04	31/03/03	634.800	101,000	100,000	96
abr-04	30/04/04	563.400	101,000	100,000	83
May-04	31/05/04	805.953	101,000	100,000	91
Jun-04	30/06/04	780.138	102,000	100,000	100
Jul-04	30/07/04	698.610	101,000	100,000	70
Agos-04	31/08/04	708.822	101,000	100,000	64
Sep-04	29/09/04	538.353	101,000	100,000	70

DECIMOSEXTA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA

Fecha de Emisión: 05/11/1999 N° Valores: 300.000
 Emisor Bancaja Mercado Negociación: Bolsa Valencia
 Fecha de Amortización: 10/01/2010 Nominal valor: 600 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	837.000	101,000	100,000	87
dic-03	30/12/03	699.000	101,000	100,000	78
Ene-04	30/01/04	1.009.200	101,000	100,000	83
feb-04	27/02/04	723.600	101,000	100,000	87
Mar-04	31/03/03	867.600	101,000	100,000	91
abr-04	30/04/04	717.600	101,000	100,000	83
May-04	31/05/04	616.950	101,000	100,000	91
Jun-04	30/06/04	641.232	101,000	100,000	91
Jul-04	30/07/04	914.097	101,000	100,000	73
Agos-04	31/08/04	487.404	101,000	100,000	68
Sep-04	30/09/04	570.221	101,000	100,000	73

DECIMOSEPTIMA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA

Fecha de Emisión: 15/02/2000 N° Valores: 177
 Emisor Bancaja Mercado Negociación: AIAF
 Fecha de Amortización: 21/01/2005 Nominal valor: 100.000 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	-	-	-	-	-
dic-03	-	-	-	-	-
Ene-04	-	-	-	-	-
feb-04	-	-	-	-	-
Mar-04	-	-	-	-	-
abr-04	-	-	-	-	-
May-04	-	-	-	-	-
jun-04	-	-	-	-	-
Jul-04	-	-	-	-	-
Agos-04	-	-	-	-	-
Sep-04	-	-	-	-	-

DECIMOCTAVA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA

Fecha de Emisión: 10/10/2001 N° Valores: 100.000

Emisor Bancaja Mercado Bolsa Valencia
Negociación:

Fecha de Amortización: 10/12/2004 Nominal valor: 600 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	24/11/03	82.800	100,500	100,000	30
dic-03	30/12/03	76.200	100,500	100,000	39
Ene-04	30/01/04	267.000	100,500	100,000	43
feb-04	23/02/04	48.000	100,500	100,000	26
Mar-04	31/03/03	89.400	100,510	100,000	39
abr-04	30/04/04	108.600	100,510	100,000	48
May-04	28/05/04	274.331	100,625	100,000	64
jun-04	28/06/04	68.759	100,660	100,000	27
Jul-04	14/07/04	52.360	100,660	100,160	13
Agos-04	31/08/04	324.844	100,660	100,160	19
Sep-04	23/09/04	65.072	100,660	100,160	13

DECIMONOVENA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA

Fecha de Emisión: 15/01/2002 N° Valores: 56.514

Emisor Bancaja Mercado AIAF

Fecha de Amortización: 15/03/2006 Nominal valor: 1.000 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	102.000	100,000	100,000	55
dic-03	30/12/03	62.000	100,000	100,000	50
Ene-04	30/01/04	262.000	100,000	100,000	70
feb-04	27/02/04	183.000	100,000	100,000	40
Mar-04	31/03/03	211.000	100,000	100,000	70
abr-04	30/04/04	245.000	100,000	100,000	75
May-04	31/05/04	133.000	100,000	100,000	57
Jun-04	30/06/04	82.000	100,000	100,000	41
Jul-04	31/07/04	99.000	100,000	100,000	13
Agos-04	31/08/04	206.000	100,000	100,000	19
Sep-04	30/09/04	63.000	100,000	100,000	13

VISEGIMA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA

Fecha de Emisión: 18/06/2003 N° Valores: 210.000
 Emisor Bancaja Mercado Bolsa de Valencia
 Fecha de Amortización: 18/09/2015 Nominal valor: 1.000 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	1.160.000	101,000	100,000	87
dic-03	30/12/03	2.013.000	101,000	100,000	78
Ene-04	30/01/04	1.346.000	100,650	100,000	83
feb-04	27/02/04	1.380.000	101,000	100,000	87
Mar-04	31/03/03	1.429.000	101,000	100,000	96
abr-04	30/04/04	1.575.000	101,000	99,650	83
May-04	31/05/04	1.114.181	101,000	100,000	95
jun-04	30/06/04	1.980.422	101,000	100,000	95
Jul-04	30/07/04	2.264.384	101,000	100,000	70
Agos-04	31/08/04	797.071	101,000	100,000	68
Sep-04	30/09/04	1.727.998	101,000	100,000	73

PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

Fecha de Emisión: 02/02/1999 N° Valores: 500.000
 Emisor Bancaja Eurocapital Finance Mercado AIAF
 Negociación:
 Fecha de Amortización: Perpetua (Volunt. 3/3/2004) Nominal valor: 600 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	1.171.200	101,000	100,000	100
dic-03	30/12/03	3.984.600	101,000	100,000	94
Ene-04	30/01/04	2.674.800	100,580	100,000	100
feb-04	27/02/04	2.931.000	101,000	100,000	100
Mar-04	31/03/03	13.791.000	100,900	100,000	96
abr-04	30/04/04	8.068.200	101,000	100,000	95
May-04	31/05/04	2.347.800	101,000	100,000	100
Jun-04	30/06/04	15.920.400	101,000	100,000	100
Jul-04	31/07/04	7.123.800	100,500	100,000	100
Agos-04	31/08/04	3.268.200	100,600	100,000	100
Sep-04	30/09/04	5.938.800	100,250	100,000	100

PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B

Fecha de Emisión:	01/03/2000	Nº Valores:	500.000
Emisor	Bancaja Eurocapital Finance	Mercado Negociación:	AIAF
Fecha de Amortización:	Perpétua (Volunt. 1/6/2005)	Nominal valor:	600 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Nov-03	28/11/03	4.795.800	101,000	100,000	100
dic-03	30/12/03	7.783.800	100,100	100,000	94
Ene-04	30/01/04	7.765.200	100,500	100,000	95
feb-04	27/02/04	4.363.800	100,700	100,000	100
Mar-04	31/03/03	8.245.800	100,400	100,000	100
abr-04	30/04/04	4.442.400	101,000	99,650	100
May-04	31/05/04	3.198.000	101,000	100,000	50
jun-04	30/06/04	8.945.400	101,000	100,000	55
Jul-04	31/07/04	3.902.400	100,500	100,000	59
Agos-04	31/08/04	3.980.400	100,600	100,000	69
Sep-04	30/09/04	5.148.600	100,500	100,000	52

PRIMERA EMISION OBLIGACIONES SIMPLES

Fecha de Emisión:	27/02/2004	Nº Valores:	120.000
Emisor	Bancaja	Mercado Negociación:	AIAF
Fecha de Amortización:	27/02/2009	Nominal valor:	10.000 euros

MES	ULTIMA COTIZACION	NOMINAL	CAMBIO MAXIMO	CAMBIO MINIMO	% FRECUENCIA COTIZACION
Mar-04	31/03/03	8.245.800	100,400	100,000	100
abr-04	30/04/04	4.442.400	101,000	99,650	100
May-04	31/05/04	96.700.000	99,750	99,650	29
Jun-04	30/06/04	-	-	-	-
Jul-04	31/07/04	-	-	-	-
Agos-04	31/08/04	5.220.000	99,740	99,740	10
Sep-04	30/09/04	77.490.000	99,890	99,780	23

II.4.2.2. LIQUIDEZ

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del mercado A.I.A.F. (u Órgano que los sustituya) de renta fija, o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en la Información Complementaria.

II.4.3.OTRAS EMISIONES ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

En el momento de elaborar el presente folleto están admitidos a negociación en la Bolsa de Londres catorce emisiones de bonos que forman parte del programa EMTN en moneda extranjera puestas en circulación por Bancaja International Finance y una emisión de deuda subordinada puestas en circulación por Bancaja International Capital, ambas sociedades integrantes del Grupo Bancaja.

Emisión y Serie	Tipos de Interés	Fechas de Amortiz.	Valor Nominal 30/09/04 (miles de €)
BONOS EMTN ECUS	Trimestral variable en función del ECU LIBOR 90 días más 0'05 puntos.	2005	130.000
BONOS EMTN Liras italianas ¹	Cupón cero	2004	67.139
DEUDA SUBORDINADA Euros	Trimestral variable en función del EURIBOR 90 días más 1'25 puntos.	2007	300.000
BONOS EMTN Euros	Trimestral variable en función del EURIBOR 90 días más 0'125 puntos.	2005	300.000
BONOS TESORERIA Dólares USA ²	Trimestral variable en función del LIBOR 90 USD días más 0'15 puntos.	2006	402.934
BONOS EMTN Euros	Trimestral variable en función del EURIBOR 90 días más 0'17 puntos.	2004	50.000
BONOS EMTN Euros	Cupón cero	2004	25.900
BONOS EMTN Euros	Trimestral variable en función del EURIBOR 90 días más 0'24 puntos.	2007	600.000
BONOS EMTN Euros	Trimestral variable en función del EURIBOR 90 días más 0'13 puntos.	2005	15.000
BONOS EMTN Euros	5'7%.	2022	30.000
BONOS EMTN Euros	Trimestral variable en función del EURIBOR 90 días más 0'125 puntos.	2005	200.000
BONOS EMTN Euros	Trimestral variable en función del EURIBOR 90 días más 0'20 puntos.	2008	600.000
BONOS EMTN Euros	Fijo (6,58%)	2018	20.000
BONOS EMTN Euros	Trimestral variable en función del EURIBOR 90 días más 0,075 puntos.	2005	200.000
TOTALES (Miles de €)			2.940.973

II.5 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1.1 FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN

El importe neto de las emisiones realizadas bajo el presente programa se destinará en su totalidad al refuerzo de la situación financiera de la Entidad Emisora.

II.5.1.2 MOTIVO Y FINALIDAD DE QUE LA COLOCACIÓN DE ALGÚN EMPRÉSTITO SE MATERIALICE EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE VALORES YA EMITIDOS

No aplicable.

¹ Se ha tomado el tipo de cambio oficial del Banco de España, €ITL=0,000516

² Se ha tomado el tipo de cambio oficial del Banco de España a 30/09/04, €/\$=0,8058

II.5.2 CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DEL EMISOR

Sirva como preámbulo que la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, no ha incurrido jamás en incumplimiento de los pagos, tanto en concepto de intereses como por devolución del principal. Seguidamente, se facilita el siguiente cuadro:

El volumen vivo de las emisiones del Grupo Bancaja, así como el de los vencimientos de los dos ejercicios anteriores, del ejercicio corriente, y de los dos próximos ejercicios, expresados en millones de euros es el siguiente:

Emisiones	31/12/2002		31/12/2003		31/12/2004		31/12/2005		31/12/2006		Resto
	Saldo	Vtos.	Saldo	Vtos.	Saldo	Vtos.	Saldo	Vtos.	Saldo	Vtos.	
Bonos y Obligaciones	1.650,3	72,0	1.500,1	480,2	2.508,1	192,0	2.433,9	74,2	2.433,9	0	2.313,9
Participaciones Preferentes	600,0	0	600,0	0	600,0	0	600,0	0	600,0	0	600,0
Bonos y deuda EMTN	3.047,1	570,6	3.333,9	452,3	2.797,9	543,0	1.952,9	845,0	1.550,0	402,9	650,0
Pagarés AIAF	4.298,9	3.871	3.566,8	3.565,9	3.295,7	3.359,4	0	365,8	0	0	0
TOTAL	9.596,3	4.513,6	9.000,8	4.498,4	9.201,7	4.094,4	4.986,8	1285,0	4.583,9	402,9	3.563,9

Los datos relativos a pagarés corresponden a volumen emitido y vencido. Los datos de 2004 corresponden a operaciones suscritas hasta el 20/09/04.

El servicio financiero por el pago de intereses correspondiente a los dos ejercicios anteriores y al ejercicio corriente, así como a los dos próximos ejercicios expresados en millones de euros es el siguiente:

Emisiones	31/12/2002	31/12/2003	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2006
Bonos y Obligaciones	55,1	77,5	63,6	60,2	58,1
Participaciones Preferentes	28,3	23,8	16,1	21,6	14,6
EMTN	118,8	102,6	86,7	83,4	77,7
Pagarés AIAF	12,0	11,6	21,8	0,0	0,0
TOTAL	214,2	215,5	188,2	165,2	150,4

Los intereses y cargas, a nivel consolidado, de la financiación ajena distinta a la representada por valores negociables, correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, y la proyección para 2004, 2005 y 2006 son las siguientes (en millones de euros redondeados):

Intereses y cargas asimiladas	31/12/2002	31/12/2003	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2006
De depósitos y otros	443,2	404,8	388,6	478,3	448,8

Los depósitos y otros pasivos, a nivel consolidado, correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y la proyección para 2004, 2005 y 2006 son los siguientes (en miles de euros redondeados):

	31/12/2002	31/12/2003	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2006
Entidades de crédito	5.568.379	7.272.921	3.310.481	3.343.586	3.377.022
Débitos a clientes	15.733.554	19.010.478	23.605.839	26.060.846	28.771.174
Otros pasivos	594.718	765.002	883.030	1.077.562	1.314.948

La cifra, a nivel consolidado, correspondiente a cuentas de orden de los dos últimos ejercicios y la proyección para 2004, 2005 y 2006, es la siguiente (en miles de euros redondeados):

	31/12/2002	31/12/2003	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2006
Pasivos contingentes	2.540.913	3.018.585	3.520.974	4.144.891	4.897.365
Compromisos	5.514.497	6.526.890	8.472.157	10.512.252	13.043.603
Total cuentas de orden	8.055.410	9.545.475	11.993.131	14.657.143	17.940.968

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firma en Valencia, el día 18 de Noviembre de 2004.

Fdo. D. José Fernando García Checa
Director general

ANEXOS

ANEXO I

MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EMISIÓN...

La presente Información Complementaria al Folleto Reducido de Programa de Renta Fija Simple de Bancaja ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha ___ de _____ de 2004 y se completa por el Folleto Informativo Continuado que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de Mayo de 2004, o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya.

I. INTRODUCCION

Esta Información Complementaria tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten. Para una adecuada comprensión de las características de los valores que se emiten, es necesario conocer la información que se describe en el Folleto de Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple verificado por la CNMV e inscrito en sus Registros Oficiales en fecha 18 de Noviembre de 2004 (el "Programa") donde constan los términos y condiciones generales sobre los valores que se emiten y otras informaciones relativas al Agente de Cálculo y al Emisor de los valores. El Folleto se puede consultar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra disponible en las oficinas del Emisor, en Pº de la Castellana 189, 28046 Madrid.

II. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los valores descritos en esta Información Complementaria se emiten por Bancaja con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, 2 y C.I.F. número G-46002804 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D_____ mayor de edad, español/a, vecino/a de Valencia, con D.N.I. número _____ en nombre y representación del Emisor, en calidad de apoderado, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Información Complementaria.

A juicio de D _____ los datos e informaciones contenidos en la presente Información Complementaria son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor ni de los valores que se emiten y su negociación.

III. ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluye como Anexo 1 que forma parte integrante de esta Información Complementaria la certificación emitida el día de ____ de ____ por el Secretario del Consejo de Administración del Emisor acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha _____ por el que se aprueba la emisión _____ y se establecen las características específicas de los valores, haciéndose constar que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores que se emiten.

IV. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

(Se hará mención a dicha autorización si ello resulta necesario).

V. CARACTERISTICAS DEL ACTIVO SUBYACENTE

(Se hará mención a sus características si ello resulta necesario)

VI TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN

1. Naturaleza y denominación de los Valores:

- Fungibilidad
- 2. Importe nominal de la emisión y número de valores:
- 3. Importe nominal y efectivo de cada valor:
 - Precio de emisión
- 4. Comisiones y gastos para el suscriptor:
- 5. Cláusula de interés:
 - 5.1. Agente de cálculo
 - 5.2. Tipo de interés fijo:
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - 5.3. Tipo de interés variable:
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Tipo de interés de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Determinación del índice
 - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
 - 5.4. Tipo de interés referenciado a un Activo Subyacente:
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Activo Subyacente de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Valoración
 - Fórmula para determinar la rentabilidad de los valores
- 6. Régimen fiscal de los valores:
- 7. Amortización de los valores:
 - Fecha de Amortización a vencimiento.
 - Precio de reembolso
 - Amortización Anticipada por el Emisor:
 - Total
 - Parcial
 - Valores a amortizar
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Tenedor:
 - Fechas
 - Precio
 - Orden de prelación de pagos
- 8. Entidades que atenderán el servicio financiero del empréstito
- 9. Agente de pagos
- 10. Moneda del empréstito
- 11. Cuadro del servicio financiero del empréstito
- 12. TAE, TIR para el tomador de los valores.
- 13. Interés efectivo previsto para el emisor
- 14. Rating de la Emisión
- 15. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores
 - Prorrates
 - Calendario de la operación
- 16. Solicitudes de suscripción o adquisición
 - Colectivo de Potenciales Suscriptores
 - Período de Suscripción
 - Tramitación de la suscripción

- Fecha de Desembolso
- 17. Aseguramiento y colocación:
 - Entidades Aseguradoras, Colocadoras y Directoras
 - Carácter del aseguramiento
 - Criterios y procedimiento de colocación
- 18. Constitución del Sindicato de Bonistas y Obligacionistas
- 19. Forma de representación de los valores
- 20. Información relativa a la admisión a bolsas o mercados secundarios de valores
 - Mercados secundarios en los que se solicitará admisión a negociación
 - Liquidez
- 21. Autorizaciones
- 22. Otros términos relevantes

ANEXO II

**BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS INDIVIDUALES Y
CONSOLIDADOS 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003-2004**

ANEXO III

ACUERDOS DEL EMISOR RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE

ANEXO IV

**SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO,
DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS QUE
CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES
A REALIZAR EN LOS PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS**

Con independencia del contenido de este anexo, las condiciones específicas para cada emisión se recogerán en el Contrato con el Agente de Cálculo que se adjuntará a la Información Complementaria de cada emisión.

1.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o El Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%

b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

1.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en la Información Complementaria

correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) en el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha

fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

d) en el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) en el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de

Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o

activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes

correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte. En cualquier caso, el valor de la amortización anticipada será tal que el inversor tenga asegurado el reembolso del nominal.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre

la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

III.3. - En relación con los supuestos de amortización anticipada de aquellas emisiones indicadas a un activo subyacente, habrá de tenerse en cuenta para las emisiones de Deuda Subordinada los mismos requerimientos establecidos en el apartado II.1.8 del presente Folleto.

ANEXO V

DEFINICIONES

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Informativo y en las Informaciones Complementarias correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha/s de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el período de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado III.2. del Anexo V. En cualquier caso dicho importe será tal que el inversor tenga asegurado el reembolso del nominal.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicara sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Período de Interés.

Mercado de Cotización, significa, (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de Emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicara el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Programa de Emisión que no se encuentren definidos en este Anexo, se podrán definir por el Emisor en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.

ANEXO VI

**MODELO DEL REGLAMENTO DEL SINDICATO
OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)**

- 1.- Se constituye el Sindicato de Obligacionistas (Bonistas) de la presente emisión, integrado por todos los tenedores de Obligaciones (Bonos) de la misma.
- 2.- El objeto del Sindicato es la defensa de los intereses de los tenedores de Obligaciones (Bonos) de la presente emisión y a tal efecto, tiene la plena representación judicial y extrajudicial de los mismos para ejercitar por propia autoridad, todos los derechos y acciones que correspondan a la colectividad y a cada uno de los tenedores de Obligaciones (Bonos) sindicadas como tales, con las facultades y derechos que le confiere el capítulo 10º de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.
- 3.- El domicilio social del Sindicato se establece en esta ciudad de Valencia, calle Pintor Sorolla nº 8, que es el domicilio operativo de la Entidad emisora. El domicilio del Sindicato podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de Obligaciones (Bonos).
- 4.- El sindicato existirá hasta que tenga lugar el total reembolso de las Obligaciones (Bonos) integrantes de la emisión.
- 5.- La posesión de una Obligación (Bono) llevará consigo la sumisión al presente Reglamento y a los actos y decisiones de los órganos directivos de este Sindicato. Los derechos y acciones inherentes al valor siguen a éste cualquiera que fuere su poseedor.
- 6.- El gobierno y administración del Sindicato corresponde, dentro de su respectiva competencia, a la Asamblea General de Obligacionistas (Bonistas) y al Comisario.
- 7.- El Comisario será el Presidente del Sindicato y en todo caso tendrá la representación legal del mismo, pudiendo ejercitar las acciones que a éste correspondan y todas aquéllas que considere pertinentes para la defensa general o particular de los tenedores de Obligaciones (Bonos), así como cuantas otras facultades le atribuya la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.
- 8.- Los tenedores de Obligaciones (Bonos) constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría de votos en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, que está facultada para tomar cualquier acuerdo en todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas y tomar toda clase de resoluciones sobre las obligaciones y ejercicio de derechos que corresponda en cada supuesto, llegar a toda clase de acuerdos con la Entidad emisora, modificar este Reglamento, destituir y nombrar Secretario y Comisario y resolver cuanto proceda sobre el ejercicio de acciones y excepciones de carácter judicial y aprobar los gastos ocasionados para la defensa de los intereses comunes.

Todos los tenedores de Obligaciones (Bonos), incluso los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, quedando sin embargo siempre a salvo los derechos de impugnación establecidos en el artículo 115 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.
- 9.- La Asamblea General de Obligacionistas (Bonistas), podrá ser convocada por el Comisario y también por el Consejo de Administración de la Entidad emisora. Necesariamente, deberá ser convocada por el Comisario a solicitud de obligacionistas (Bonistas) que representen, por lo menos, la vigésima parte de las

Obligaciones (Bonos) emitidas y no amortizadas, y expresen en aquélla los extremos a tratar en la Asamblea.

En dicho caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento, incluyendo en su Orden del Día los temas que hubieran sido objeto de solicitud.

- 10.- Las convocatorias de la Asamblea General se harán mediante publicación de los correspondientes anuncios con quince días de anticipación en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad donde el Sindicato tenga su domicilio.

En los anuncios se expresarán los extremos del orden del día, local, fecha y hora de la reunión y establecimientos de crédito donde se hayan de depositar los valores o resguardos para que sus tenedores tengan derecho de asistencia.

- 11.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General todos los propietarios de Obligaciones (Bonos) que hayan depositado sus valores o los resguardos de los mismos con tres días de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la reunión, en los mismos establecimientos designados en la convocatoria.

Cada Obligación (Bono) da derecho a un voto y todo tenedor de obligaciones (bonos) que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por otro tenedor de obligaciones (bonos), mediante endoso de la tarjeta de asistencia o por carta dirigida al Comisario representante del Sindicato.

Los administradores de la Entidad emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General de Obligacionistas (Bonistas) y deberán asistir a la misma a requerimiento del Comisario, concurriendo a aquélla con voz pero sin voto.

- 12.- Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde el Sindicato tenga su domicilio y serán presididas por el Comisario, o en su defecto, por el tenedor de Obligaciones (Bonos) que acuerde la Asamblea.

Las funciones de Secretario las desempeñará el propietario que represente el mayor número de Obligaciones (Bonos) o, en caso de excusa, el que le suceda en la lista por orden de mayor número de valores.

- 13.- La Asamblea General de Obligacionistas (Bonistas) quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella tenedores de obligaciones (Bonos) que representen, por lo menos, las dos terceras partes de las obligaciones (bonos) en circulación. Caso de no concurrir el quorum suficiente deberá convocarse nuevamente la Asamblea para convocarla un mes después de la fecha señalada para la primera reunión, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de obligacionistas (bonistas) concurrentes.

- 14.- Con referencia a cada Asamblea General de Obligacionistas (Bonistas) se levantará acta por el Secretario, expresiva de la constitución de la Junta, valores presentes y representados, con expresión del nombre de los concurrentes y de los votos que a cada uno corresponda, así como votaciones efectuadas y acuerdos que se adopten.

El acta así redactada podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados a tal efecto, representantes uno de ellos de la mayoría y otro de la minoría.

- 15.- Para todo caso de contienda judicial, quedan sometidos la Entidad emisora y el Sindicato de Obligacionistas (Bonistas) a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles competentes en cada caso.
- 16.- Como fuente supletoria de este Reglamento y con carácter general se señalan los Estatutos de la Entidad emisora en lo que puedan ser aplicables y los preceptos de la ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.